

329

**ANTEPROYECTO DEL CODIGO DE PRESTAMO
INTERBIBLIOTECARIO**

**A B I E S I
México, D. F.
1971.**

ANTEPROYECTO DEL CODIGO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO

ABIESI

BIBLIOTECAS



EL SERVICIO DE PRESTAMO
INTERBIBLIOTECARIO ES UNA
CORTESIA Y UN PRIVILEGIO

ABIESI

ABIESI

I. DEFINICION

Los préstamos interbibliotecarios serán operaciones mediante las cuales los materiales bibliotecarios se hagan accesibles, de una biblioteca a otra, para el uso de una persona. Este código no excluye convenios especiales, que pueden ser bilaterales, multilaterales, locales o regionales entre una o más bibliotecas.

II. PROPOSITO

El propósito del préstamo interbibliotecario será hacer accesibles a un lector, para fines de enseñanza, educación e investigación, los recursos documentales que una biblioteca dada no posee, pero que puede obtener de otra; de este modo, los recursos de una biblioteca se complementan con los de todos los demás participantes.

La ejecución del préstamo incluirá el proporcionar, en casos, especiales, reproducciones como sustituto de los originales.

III. BIBLIOTECAS PARTICIPANTES

- A. Se considerará biblioteca participante, aquélla que acepte este código, comprometiéndose a divulgar las existencias de su colección mediante:

- 1.- Participación en la elaboración de catálogos colectivos.
- 2.- Elaboración de directorios de publicaciones periódicas, existentes en sus bibliotecas.
- 3.- Publicación de catálogos de libros, tesis, etc; existentes en su biblioteca; en especial, colecciones de referencia y materiales especiales, como mapotecas, micropelículas, etc.
- 4.- Compilación de bibliografías de temas específicos de publicaciones existentes en su biblioteca.
- 5.- Publicación de listas de nuevas adquisiciones, a fin de dinamizar el préstamo interbibliotecario.
- 6.- Reproducción de documentos en los casos en que los originales no puedan ser prestados.

IV. CENTRO COORDINADOR

La participación de las bibliotecas será coordinada a través de la ABIESI, la que se encargará de:

- A.- Dar a conocer a los interesados el nombre de las bibliotecas participantes.
- B.- Fomentar y coordinar cualquier actividad que beneficie este servicio.
- C.- Servir como arbitro en casos de conflicto.

V. RESPONSABILIDAD DE LA BIBLIOTECA SOLICITANTE

- A. Cada biblioteca deberá satisfacer las necesidades de estudio, enseñanza, información e investigación de sus usuarios; por lo tanto la solicitud de materiales a otras bibliotecas estará limitado a materiales de uso poco común que la biblioteca no posee y que no los puede obtener rápidamente a un costo moderado.
- B. Si un lector solicita gran número de materiales que se encuentran en otra biblioteca, él mismo deberá utilizarlos en la biblioteca que los posee.
- C. La biblioteca debe analizar cuidadosamente todas las solicitudes de préstamo y rechazar todas aquéllas que no estén de acuerdo con este código.

VI. RESPONSABILIDAD DE LAS BIBLIOTECAS PRESTATARIAS

- A. Por el interés del fomento del conocimiento, es deseable que estas bibliotecas apliquen lo más ampliamente posible sus propias políticas y reglamento de préstamo, teniendo en consideración primeramente el interés de sus usuarios.
- B. La biblioteca que realice el préstamo tendrá la responsabilidad de informar a cualquier biblioteca solicitante, de su aparente falla para seguir las cláusulas de este código.

VII. CONTENIDO

- A. Cualquier tipo de material necesario para la investigación podrá ser solicitado en préstamo. La biblioteca que reciba la solicitud tendrá la opción de decidir en cada caso si un material específico debe o no proveerse y si el original o la copia deben ser enviados.
- B. No obstante lo anterior, las bibliotecas por regla general no deben solicitar los materiales siguientes:
 - 1.- Libros que se encuentran en el mercado a precios moderados.
 - 2.- Series, cuando lo que se solicita puede ser copiado a bajo costo.
 - 3.- Materiales raros, incluyendo manuscritos.
 - 4.- Materiales básicos de consulta.
 - 5.- Materiales genealógicos, heráldicos o similares.
 - 6.- Materiales frágiles o voluminosos de manejo difícil y embalaje caro, como los diarios.
- C. Las bibliotecas de investigación o especializadas tendrán derecho a negar el préstamo (a menos que exista convenio de cooperación especial entre la biblioteca solicitante y la prestataria), de los siguientes materiales:
 - 1.- Literatura actual.

- 2.- Números recientes de publicaciones periódicas.
- 3.- Libros de texto.
- 4.- Solicitudes numerosas para una sola persona.
- 5.- Aquéllas obras para las cuales existen restricciones de préstamo dentro del propio reglamento de la biblioteca, o que al ser adquiridas se haya establecido no permitirse su préstamo o su duplicación.

VIII. COSTOS

- A. La biblioteca solicitante asume la responsabilidad de pagar todos los costos, incluyendo transportación, seguro, copia y cualquier otro.
- B. Si los costos no son los normales, y no han sido autorizados previamente por la biblioteca solicitante, la biblioteca que recibe la solicitud debe informar a la biblioteca solicitante y pedir autorización para proceder a la operación. Las bibliotecas solicitantes deben tratar de anticipar los cargos, tales como reproducciones y autorizarlos en la solicitud.
- C. Para evitar demoras innecesarias debidas a trámites de pago, es recomendable que la biblioteca solicitada cubra los gastos postales.

IX. CONDICIONES PARA EL PRESTAMO

- A. La seguridad de los materiales que se han recibido en préstamo es responsabilidad de la biblioteca solicitante está obligada a cubrir todos los gastos de reparación o de reposición, según lo prefiera la biblioteca que efectuó el préstamo.
- B. La biblioteca solicitante está restringida por las limitaciones de uso impuestas por el reglamento de la biblioteca prestataria.

X. ELABORACION DE PEDIDOS

- A. La solicitud de préstamo se hará por medio de la forma establecida (anexo), para evitar la correspondencia de cartas específicas para cada pedido. Se usará una forma para cada título solicitado.
- B. En los casos de solicitudes por teléfono, telegrama, mensajero, etc., el pedido deberá formalizarse de acuerdo con la cláusula anterior.

XI. FORMAS DE SOLICITUD

La forma de solicitud deberá ser llenada en su totalidad para facilitar su rápida localización en los registros de la biblioteca prestataria. Cuando la obra solicitada no se localiza, la biblioteca prestataria regresará la forma anotando esa información en el lugar indicado.

XII. DURACION DEL PRESTAMO

La duración del préstamo será especificada de acuerdo con el reglamento de préstamo de la biblioteca prestataria excluyendo lo que dure el transporte. Los materiales en préstamo estarán sujetos a su devolución inmediata a solicitud de biblioteca que los prestó.

XIII. NOTIFICACIONES

Para el control de las operaciones del préstamo interbibliotecario, es necesario seguir las instrucciones del uso de la forma establecida.

XIV. VIOLACION AL CODIGO

La continua falta de observación de cualquiera de las normas de este código es motivo suficiente para la suspensión del privilegio de préstamo.

PROYECTO DE CODIGO DE PRESTAMO INTER-BIBLIOTECARIO

Objetivo

1. Este código tiene por objeto promover y regular el servicio de préstamo inter-bibliotecario, con el propósito de auxiliar las labores de investigación y enseñanza superior en el país.

Definiciones

2. El servicio de préstamo inter-bibliotecario es una cortesía de la biblioteca que lo concede, y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, que se extienden en términos de reciprocidad. Gracias a ellos los lectores, de una biblioteca, pueden obtener, en préstamo, los materiales que pertenecen a otra, por acuerdo e intermedio de ambas instituciones.

3. Para los efectos de este código:

a. Los lectores de una biblioteca son exclusivamente los investigadores, profesores y estudiantes que pertenecen a la misma institución de la que forma parte dicha biblioteca.

b. La biblioteca se define en su sentido amplio de colección de registros gráficos, independientemente de la denominación que adopte como centro de documentación, centro de información, centro de recursos para el aprendizaje, hemeroteca, o cualquier otro término.

c. El envío de una reproducción se considera como préstamo inter-bibliotecario, en los casos previstos por los artículos 16 y 17.

Participación y Alcance

4. Las bibliotecas que pertenecen a ABIESI son, entre sí, sujetos de préstamo inter-bibliotecario. Este código establece el mínimo de derechos y obligaciones que, a falta de convenio expreso, adquiere una biblioteca, frente a otra, por el hecho de que ambas pertenecen a ABIESI.

5. Las bibliotecas interesadas en celebrar un convenio especial podrán modificar, de común acuerdo, para su uso exclusivo, los términos de este código, por medio de cláusulas expresas, con el propósito de extender el servicio, o de ofrecer una protección más adecuada a la integridad y disponibilidad de las colecciones, o para ambos efectos.

6. Las bibliotecas que pertenecen a ABIESI deberán divulgar la existencia de su acervo por medio de la participación en directorios o catálogos colectivos.

7. La Mesa Directiva de ABIESI servirá de árbitro para resolver los conflictos que se presenten, entre los socios, con motivo del servicio de préstamo inter-bibliotecario.

8. La Comisión de Préstamo Inter-Bibliotecario tendrá por objeto:

- a. Realizar o fomentar cualquier actividad tendiente a impulsar o facilitar el servicio de préstamo inter-bibliotecario.
- b. Mantener actualizado, y distribuir periódicamente, el directorio de las bibliotecas, que son miembros de ABIESI, para efectos de préstamo inter-bibliotecario.
- c. Recopilar la información y ofrecer los dictámenes que sean necesarios, para los efectos del artículo anterior.

9. La Comisión de Préstamo Inter-Bibliotecario será presidida por el Pro-Tesorero de ABIESI. La Comisión estará integrada además hasta por cuatro vocales aprobados por la Mesa Directiva de ABIESI, a instancias del Pro-Tesorero.

La Biblioteca Solicitante

10. La biblioteca solicitante solamente podrá pedir obras, en préstamo inter-bibliotecario, para sus lectores.

11. Cada biblioteca tiene la responsabilidad de atender, con sus propios recursos, la demanda habitual ejercida por sus lectores. Las solicitudes de préstamo inter-bibliotecario deberán limitarse a materiales que tendrían solamente un uso ocasional en dicha biblioteca, y que puede obtener de otra, sin perjuicio de los lectores de la segunda. Ninguna biblioteca tendrá derecho a solicitar, en préstamo inter-bibliotecario, más del 10% del total de las obras prestadas mensualmente a sus lectores.

12. Las bibliotecas tienen la obligación de distribuir las cargas de préstamo inter-bibliotecario. Ninguna biblioteca deberá solicitar de otra una cantidad equivalente a más del 1% del total de los préstamos tramitados para los lectores de cualquiera de ellas.

13. Las bibliotecas tienen la obligación de proteger la integridad de su acervo, y la disponibilidad oportuna de sus materiales. Ninguna biblioteca tiene la facultad, ni la obligación, de solicitar, o conceder, el servicio de préstamo inter-bibliotecario, para lectores que tengan adeudados pendientes con la institución solicitante, o la prestataria, por concepto de obras sustraídas o retenidas indebidamente.

La Biblioteca Prestataria

14. Las bibliotecas que reciban la solicitud de préstamo inter-bibliotecario deberán interpretar, en la forma más amplia posible, sus normas de préstamo

tamo, en tanto se protejan adecuadamente los intereses de sus lectores.

15. Las bibliotecas tienen la obligación de conceder prioridad a las solicitudes de sus lectores. Ninguna biblioteca estará obligada a atender una demanda de préstamo inter-bibliotecario, cuando ésta sea superior al 10% del total de los préstamos tramitados mensualmente para sus lectores, independientemente del número de bibliotecas que ejerzan dicha demanda.

16. La biblioteca podrá negar el préstamo inter-bibliotecario de los siguientes materiales:

- a. Obras de consulta,
- b. Obras en proceso de registro, catalogación, clasificación, reparación o encuadernación,
- c. Documentos públicos o privados,
- d. Anuarios, revistas y diarios,
- e. Obras raras, costosas o agotadas,
- f. Microformas y audiovisuales,
- g. Obras de circulación restringida de acuerdo con el reglamento de la biblioteca solicitante o la prestataria.

17. En el caso del artículo anterior, la biblioteca podrá ofrecer una reproducción del original, a costa de la parte interesada, por concepto de préstamo inter-bibliotecario.

Las Solicitudes

18. Las solicitudes de préstamo inter-bibliotecario deben hacerse por escrito. Las solicitudes deben registrar el nombre y estatuto del lector para el que se pide la obra. La biblioteca prestataria podrá exigir que las solicitudes se hagan por medio de una forma aprobada por la Comisión de Préstamo Inter-Bibliotecario.

Condiciones del Préstamo

19. La Biblioteca solicitante asume la responsabilidad de los costos que se causen por el préstamo, incluyendo los de reproducción, transportación, seguro, y timbres postales.

20. La biblioteca prestataria podrá adelantar los gastos del préstamo siempre que estén autorizados previamente, o sean los normales. De lo contrario deberá pedir la autorización de la biblioteca solicitante para realizar dichos gastos.

21. La biblioteca solicitante será responsable de los gastos de reparación o reposición que exija la prestataria, a satisfacción de la misma, en caso de deterioro o pérdida del material prestado.

22. La biblioteca solicitante impondrá, a los materiales de la prestataria, las mismas restricciones de uso con que estarían afectados en la prestataria.

23. La duración del préstamo inter-bibliotecario estará sujeta al reglamento de la biblioteca prestataria. Esta podrá reclamar la obra, en casos urgentes y justificados, aún cuando no haya vencido el término fijado originalmente para el préstamo.

24. El préstamo inter-bibliotecario es una transacción de carácter institucional. La biblioteca debe cumplir con las condiciones del préstamo, independientemente de los cambios que se observen en su personal.

Suspensión del Servicio

25. La biblioteca prestataria podrá suspender el servicio de préstamo inter-bibliotecario en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando la biblioteca solicitante no haya devuelto una o varias obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido,
- b. Cuando la biblioteca solicitante se niegue a cubrir los costos a que se refieren los artículos 19 y 21,
- c. Cuando la biblioteca solicitante se niegue a atender las solicitudes de préstamo en términos de estricta reciprocidad.

26. La Biblioteca que suspenda el préstamo inter-bibliotecario deberá reportarlo al Presidente de la Comisión de Préstamo Inter-Bibliotecario, con copia para la biblioteca a la que se le suspenda el servicio. La Comisión informará, a la Mesa Directiva, de los casos en que existan dos o más reportes contra una misma institución.

Sanción

27. La Mesa Directiva se ocupará de los conflictos entre las bibliotecas pertenecientes a ABI-SI, en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando una de las partes, o ambas, recurran a la Mesa para efectos de arbitraje.
- b. Cuando la Comisión de Préstamo Inter-Bibliotecario le informe que hay dos o más reportes contra una misma institución.

28. Las resoluciones de la Mesa Directiva tendrán por objeto esclarecer los derechos y las obligaciones de las partes, de acuerdo con este Código, así como el término dentro del cual podrán ejercerse los primeros y deberán cumplirse las segundas.

29. Las resoluciones de la Mesa Directiva podrán ser modificadas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la misma Mesa acuerde modificarlas, a instancia de parte interesada, por considerar que han desaparecido las causas de la resolución.
- b. Cuando, a instancia de parte interesada, la Asamblea General acuerde modificar la resolución.

30. La biblioteca que se niegue a acatar las resoluciones, a que se refieren los artículos 28 y 29, perderá la calidad y los derechos a que se refiere el artículo 4. Corresponde a la Mesa Directiva hacer la declaración de pérdida y restitución de la calidad y los derechos mencionados.

31. La Comisión de Préstamo Inter-Bibliotecario, a instancias de la Mesa Directiva o la Asamblea General, informará a todos los socios, de las resoluciones declarativas a que se refiere el artículo anterior.

México, D.F. a 29 de marzo de 1976.